

Bogotá, D.C.,

Señora Juez
DIECINUEVE 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia	Proceso Verbal – Demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria.
Número Proceso	11001310301920190071300
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 6 DE MARZO DE 2023
Demandantes	CARLOS BERNAL CHAVES / DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELÍAS RODRÍGUEZ GARZÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Respetada Señora Juez:

DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA, conocida en autos en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente, manifiesto que interpongo **Recurso de Reposición contra Auto de su fecha: 6 de marzo de 2023**, a fin de que se **REVOQUE PARCIALMENTE**, con sustento en los siguientes argumentos:

1. Dice su despacho, en relación con las cesiones de crédito, que en el expediente se encuentran las cesiones de crédito realizadas con respecto al crédito hipotecario y las relaciona. No obstante, asistírle razón al juzgado en que efectivamente está probado en el expediente, la infinidad de cesiones que hicieron del crédito que se recauda dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CENTRAL DE INVERSIONES ante el Juzgado 4º. Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá; NO tiene razón cuando dice que se trata de una CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, porque no es cierto. El ejecutivo, inclusive, de la sola referencia y las pruebas que hay en el expediente y los distintos memoriales que se han presentado, se deduce fácilmente que se trata de una ejecución de un crédito quirografario.

Efectivamente, tal como se lo habíamos informado a su despacho en varias oportunidades, los señores Jesús Arles Gamba Velandia, Claudia Edith Velandia Coy y Diana Carolina Bermúdez (hoy mayor de edad) según las copias del proceso ejecutivo son los actuales cesionarios de ese crédito (quirografario) que se recauda en el Juzgado 4º. Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, pero NO TIENEN NI HAN SIDO RECONOCIDOS COMO ACREEDORES HIPOTECARIOS y se desconoce la existencia de proceso ejecutivo hipotecario. Basta leer certificado de libertad del inmueble.

A su despacho se le hicieron llegar las copias pertinentes del proceso de ejecución que se adelanta en el juzgado 4°. Civil del circuito de ejecución y se adjuntó memorial que acredita que la señora CLAUDIA VELANDIA, retiró la escritura pública No. 1083 de 28 de marzo de 1.994 que contenía la hipoteca abierta, porque esa escritura contentiva de la hipoteca abierta la presentaron tardíamente al juzgado y no fue aceptada dentro del trámite de ejecución singular. En el expediente obra copia del auto.

A pesar de lo anterior, su juzgado dice “ *No obstante, para dilucidar en forma cierta lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá a efectos de que procedan a remitir el expediente digital que allí cursa e identificado con el 2007-372 proveniente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá en contra de Elías Rodríguez Garzón.*”

Resulta, Señora Juez, SUPERFLUO traer al proceso de PERTENENCIA LAS COPIAS DE UN PROCESO DE EJECUCION, proceso que entre otras no pueden acumularse y que nada aportan al proceso de pertenencia. Este es un proceso declarativo, donde se pretende adquirir por prescripción un inmueble, mientras que en el ejecutivo se recauda la supuesta acreencia de la cual hoy son cesionarios los señores Jesús Arles Gamba Velandia, Claudia Edith Velandia Coy y Diana Carolina Bermúdez (hoy mayor de edad).

Llevamos casi 4 años y no ha sido posible trabar la relación procesal en este proceso y ahora el juzgado pretende traer las copias de un proceso ejecutivo singular, cuyo título no puede ser reconocido en el proceso de pertenencia y mucho menos se podría ordenar su pago. El acreedor o acreedores hipotecarios, debían iniciar la ejecución con el título hipotecario y si no lo hicieron en su oportunidad, dejaron prescribir su derecho; no obstante, están ejecutando con los pagarés. Recuerde señora Juez, que se trata de un gravamen hipotecario abierto, como puede leerse en la escritura número 1083 de 28 de marzo de 1994 que obra en este proceso de pertenencia.

En el expediente ya obran las copias parciales y pertinentes de esta ejecución que hoy reclama su despacho y que precisamente, permitieron que ud se pronunciara frente a la cadena de cesiones; pero NO ES NECESARIO, NO ES UTIL PARA ESTE PROCESO, NI ES UNA PRUEBA PERTINENTE para el proceso de pertenencia, traer todo el proceso de ejecución que inclusive, verbalmente se consultó y está archivado, no se encuentra digitalizado, por tratarse de un proceso del año 2007 y que tarda más de 2 meses su digitalización.

La suscrita en memorial que obra en el expediente, inclusive (a pesar de no ser útil ni pertinente) le dijo a su despacho, que si consideraba necesario le traíamos las copias físicas de ese proceso y su juzgado no dijo al respecto y ahora, para DEMORAR MAS ESTE TRAMITE ordena que se traigan.

Las piezas procesales que obran en el proceso fueron tomadas del expediente 2007-0292, del juzgado 4 civil del circuito de ejecución ya referido, tienen el mismo valor probatorio del original, no han sido tachadas ni desconocidas y sirvieron para que su despacho reconociera que los señores Jesús Arles Gamba Velandia, Claudia Edith Velandia Coy y Diana Carolina Bermúdez (hoy mayor de edad), son los cesionarios del crédito. Por tanto, traer el proceso es por demás superfluo e innecesario.

2. En referencia al requerimiento a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS. Señora Juez, su despacho libró el oficio No. 2777 de fecha 15 de noviembre de 2019, el cual fue oportunamente diligenciado. En el expediente hay constancia de su diligenciamiento.

Si bien la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS no dio respuesta, no era obligatoria. La norma no obliga a que los entes citados deban responder. Al respecto se lee: artículo 375 numeral 6o. *“En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notario y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), **PARA QUE, SI LO CONSIDERAN PERTINENTE, HAGAN LAS MANIFESTACIONES A QUE HUBIERE LUGAR EN EL AMBITO DE SUS FUNCIONES**”.* (resaltado nuestro) De tal manera que, si en más de 3 años que hace que se les informó sobre la existencia de este proceso, no se pronunciaron, se hace **innecesario volver a oficialles y sí se alarga más el proceso, que lleva casi 4 años de haberse iniciado y a la fecha no se ha trabado la relación procesal.**

Petición concreta

Sírvase señora juez, REVOCAR PARCIALMENTE SU AUTO DE 6 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO de acuerdo con lo expuesto, y en su lugar designar curador ad litem a los herederos indeterminados de Elías Rodríguez Garzón y a las demás personas indeterminadas.

Respetuosamente



DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA
C.C. 52.037.179 de Bogotá
T.P. 298268 del C. S. de la J.
Celular: 3214323408

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL AL AUTO DE 6 MARZO 2023

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 14:15

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Viviana Gómez <dvivianag@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 12:10 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL AL AUTO DE 6 MARZO 2023

Señora Juez

DIECINUEVE 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

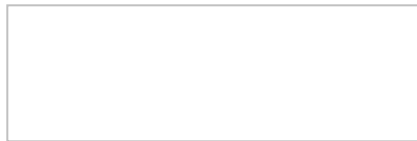
E.S.D.

Referencia	Proceso Verbal – Demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria.
Número Proceso	11001310301920190071300
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 6 DE MARZO DE 2023
Demandantes	CARLOS BERNAL CHAVES / DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELÍAS RODRÍGUEZ GARZÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Respetada Señora Juez:

DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA, conocida en autos en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente, manifiesto que interpongo **Recurso de Reposición contra Auto de su fecha: 6 de marzo de 2023**, a fin de que se **REVOQUE PARCIALMENTE**.

Respetuosamente



DENITH VIVIANA GÓMEZ MESA

C.C. 52.037.179 de Bogotá

T.P. 298268 del C. S. de la J.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192019 0071300

Hoy 14/03/2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 15/03/2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 17/03/2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria